

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0065-RE

Guayaquil, 28 de agosto de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, el artículo 226 ibídem dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 4 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, contempla que se podrán conceder facilidades para el pago de tributos al comercio exterior, únicamente en importaciones de bienes de capital. Se podrán conceder facilidades para el pago de obligaciones determinadas en un control posterior relacionados con tributos al comercio exterior, intereses y recargos. Del mismo modo, se podrá conceder facilidades para el pago de multas y para el pago de valores dentro de los procedimientos de ejecución coactiva.

Que, el artículo 46 del Código Tributario, señala que las autoridades administrativas competentes, previa solicitud motivada del contribuyente o responsable, concederán facilidades para el pago de tributos, mediante resolución, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Código y en los términos que el mismo señale;

Que, el artículo 156 del Código Tributario establece que la concesión de facilidades de pago se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas, pudiendo la Administración Tributaria darlas por terminadas y continuar o iniciar el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

Que, el artículo 273 del Código Orgánico Administrativo dispone que le corresponde al órgano a cargo de la emisión de las órdenes de cobro en la respectiva administración pública acreedora, la competencia de otorgar facilidades de pago a la o al deudor que las solicite, salvo que se haya atribuido esta competencia a un órgano distinto en las normas de organización y funcionamiento de la administración pública. Si no se ha atribuido la competencia, el órgano que haya efectuado la orden de cobro debe aceptar las solicitudes de facilidades de pago y remitirlas a la o al competente para su otorgamiento, bajo responsabilidad personal de la o del servidor público a cargo, por los daños que pueda generar, en el término de tres días desde el día siguiente a la fecha que conste en la correspondiente razón de recepción de la petición.

Que, el artículo 274 ibídem señala que a partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor puede solicitar la concesión de facilidades de pago de la obligación.

Que, las facilidades de pago pueden solicitarse hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados. Sin embargo, una vez iniciado el cobro, la determinación de la obligación incluirá los gastos en los que haya incurrido la administración pública, hasta la fecha de la petición.

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0065-RE

Guayaquil, 28 de agosto de 2023

Que, el artículo 236 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, indica que adicional a las garantías descritas en los artículos precedentes, la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá disponer la rendición de una garantía, así como el monto de la misma, para las operaciones de comercio exterior que por su naturaleza o riesgo la requieran. Estas garantías podrán ser generales o específicas, acorde al procedimiento que para el efecto establezca la Autoridad Aduanera.

Que, mediante Resolución No. SENA-SENAE-2017-0325-RE, de fecha 02 de mayo de 2017 y publicada en el Registro Oficial No. 8 del 06 de junio de 2019, se expidió el Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva.

Que es necesario actualizar la normativa aduanera con efectos generales para que esté acorde a las disposiciones vigentes del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y demás normativa complementaria.

Que mediante Decreto Ejecutivo no. 743 de fecha 17 de mayo de 2023, el señor Ralph Steven Suástegui Brborich fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir:

REGULACIONES PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO DE ACUERDO A LAS CASUÍSTICAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES

Capítulo I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente resolución regula el procedimiento para otorgar las facilidades de pago, determinadas en el artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 2.- Competencia.- Compete al o la Director (a) General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o su delegado, autorizar y otorgar las facilidades de pago al tenor de las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 3.- Casos.- El importador o deudor de la obligación, puede solicitar a la autoridad aduanera competente facilidades de pago, para los siguientes casos:

- a) Tributos al comercio exterior en importaciones de bienes de capital;
- b) Obligaciones determinadas en un control posterior relacionados con tributos al comercio exterior, intereses y recargos;
- c) Multas; o
- d) Valores dentro de los procedimientos de ejecución coactiva.

Art. 4.- Modalidad de pago.- El importador o deudor de la obligación, en su solicitud de facilidades de pago deberá indicar la modalidad de pago que aplicará para cumplir con la obligación, sea por débito automático desde una cuenta bancaria activa, o mediante pago ordinario (manual), a través de cualquiera de los canales habilitados por el SENA. Una vez registrada la solicitud, bajo ningún concepto la modalidad de pago podrá ser modificada.

Art. 5.- Solicitud.- La solicitud de facilidades de pago deberá contener obligatoriamente lo siguiente:

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0065-RE

Guayaquil, 28 de agosto de 2023

1. Indicar el número de cédula de ciudadanía o de identidad, o Registro Único de Contribuyente (RUC), según corresponda; y, para el caso de extranjeros, el número de pasaporte;
2. Indicar los datos personales del importador o deudor de la obligación: dirección, teléfono y correo electrónico, para efectos de notificaciones;
3. Señalar las razones fundadas que impidan realizar el pago de contado;
4. Indicar la obligación aduanera, respecto de la cual solicita las facilidades de pago.
5. Indicar el compromiso de pago de la cuota inicial, que corresponderá al 20% del total de la obligación aduanera que se adeuda.
6. Indicar el plazo en el que se diferirá el pago del saldo de la obligación aduanera adeudada.
7. Indicar la cuenta bancaria donde se efectuarán los débitos para el pago de las cuotas generadas por facilidades de pago (*para el caso de los usuarios que hayan seleccionado esta modalidad*). La cuenta bancaria registrada deberá pertenecer al importador o al titular de la obligación que se adeuda, según corresponda.
8. Aceptar mediante firma física o electrónica, las condiciones y el cobro de la obligación aduanera, mediante débito automático (*para el caso de los usuarios que hayan seleccionado esta modalidad*).

Art. 6.- Rechazo de la solicitud.- En el caso de que la solicitud sea rechazada, se procederá a notificar al importador o deudor de la obligación, con las debidas observaciones que motivaron el rechazo; sin perjuicio de que el importador o deudor de la obligación, pueda presentar nuevamente su solicitud de facilidades de pago.

Art. 7.- Plazos para las facilidades de pago.- El plazo para conceder facilidades de pago será de hasta veinte y cuatro (24) meses, salvo la solicitud de facilidad de pago para la importación de bienes de capital, en que se podrá autorizar el plazo de hasta 48 meses, considerándose a ésta última para efectos de aduana, como el único caso especial, en cuyo escenario, el informe de cierre de aforo servirá para validar la facilidad otorgada.

Art. 8.- Garantía aduanera.- Únicamente para el caso de facilidades de pago para la importación de bienes de capital, se deberá presentar una garantía específica correspondiente al saldo adeudado más los intereses por el financiamiento otorgado.

Art. 9.- Revocatoria de la solicitud.- Procederá la revocatoria automática de las facilidades de pago, en los siguientes casos:

1. Cuando el importador o deudor de la obligación, incumpla con el pago de cualquier cuota de la facilidad de pago, sea inicial o mensual; o,
2. Cuando el importador no presente la garantía aduanera específica, dentro del término concedido.

Art. 10.- Aprobación de la solicitud.- El Director (a) General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o su delegado, de corresponder, aprobará las solicitudes registradas por el importador o deudor de la obligación, mediante resolución administrativa y a través del sistema informático.

Art. 11.- Prescripción.- Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

Capítulo II PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0065-RE

Guayaquil, 28 de agosto de 2023

Sección I

FACILIDADES DE PAGO POR TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL

Art. 12.- Impedimento específico.- No se otorgará facilidades de pago de tributos al comercio exterior para la importación de bienes de capital cuando se tengan garantías notificadas para el cobro que no han sido satisfechas, a la fecha del registro de la solicitud de facilidades de pago.

Art. 13.- Transmisión de la declaración aduanera.- Una vez registrada la solicitud por el importador, éste contará con el término de cinco (5) días para la transmisión de la declaración aduanera de importación; de no hacerlo en el término previsto, se procederá con el rechazo de la solicitud de forma automática.

Art. 14.- Aprobación.- Una vez que la declaración aduanera de importación tenga estado "Cerrada" con tipo de pago "Facilidades de pago", la Dirección Distrital competente, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del cierre de la declaración, podrá aprobar la solicitud de facilidades de pago.

Art. 15.- Pago de cuota inicial y presentación de garantía.- Una vez aprobada la solicitud de facilidades de pago, el importador deberá satisfacer el pago de la cuota inicial, sin que se considere intereses por mora, dentro del término de hasta ocho (8) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la aprobación electrónica de la solicitud.

Dentro del término señalado en el inciso anterior y previo el pago de la cuota inicial, el importador deberá presentar ante la Dirección Distrital donde se encuentren sus mercancías, la garantía específica correspondiente.

Art. 16.- Incumplimiento de cuota inicial o presentación de garantía.- De no haberse cumplido con el pago de la cuota inicial, o de no presentarse la garantía específica en el término establecido en el artículo anterior, quedará revocada de pleno derecho la aprobación de la facilidad de pago, emitiéndose en consecuencia, la liquidación por el total de los tributos más los intereses por mora a los que hubiere lugar, desde la exigibilidad de la obligación aduanera.

Por una sola vez, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la revocatoria, el importador podrá solicitar el rechazo de la declaración aduanera de importación, justificando ante el Director Distrital ante quien se solicitó las facilidades de pago, que su incumplimiento se debe a circunstancias ajenas a su voluntad. El Director Distrital deberá pronunciarse de manera positiva o negativa respecto al requerimiento del importador en el término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

En el caso de que el pronunciamiento sea positivo, se procederá con el rechazo de la declaración aduanera y el importador podrá presentar una nueva solicitud de facilidades de pago, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos establecidos en la presente normativa.

En el caso de que el pronunciamiento sea negativo, el importador deberá proceder con el pago de la liquidación por el total de los tributos más los intereses por mora a los que hubiere lugar, desde la exigibilidad de la obligación aduanera.

Art. 17.- Retiro de mercancías.- Una vez que se encuentre pagada la cuota inicial y aprobada la garantía específica por la Dirección Distrital correspondiente, se autorizará el levante de las mercancías.

Art. 18.- Pagos de las cuotas de las facilidades de pago.- Una vez aprobada la garantía aduanera, se emitirá la respectiva tabla de amortización que contendrán los tributos al comercio exterior adeudados y los intereses por el financiamiento otorgado, tomando en consideración que la fecha de autorización de pago de dichas liquidaciones será el primer día hábil de cada mes.

Las cuotas determinadas en la tabla de amortización deberán ser pagadas en forma consecutiva dentro del plazo

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0065-RE

Guayaquil, 28 de agosto de 2023

establecido en el literal a) del artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; caso contrario, de no pagarse en el plazo antes mencionado, se calcularán los correspondientes intereses por mora desde la fecha de autorización de pago, conforme lo estipulado en el referido artículo.

El importador podrá solicitar la cancelación anticipada de la deuda, debiendo pagar los tributos al comercio exterior pendientes a esa fecha y el interés por el financiamiento otorgado hasta la fecha en que solicite anticipar el pago, considerándose la fracción de mes como mes completo. La cancelación anticipada de la deuda únicamente se realizará a través del pago ordinario.

Art. 19.- Causal para la pérdida de las facilidades de pago y ejecución de garantía.-La concesión de facilidades de pago se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos de las cuotas mensuales. Si no se efectúa el pago de una cuota hasta el día hábil anterior a la fecha de exigibilidad de la siguiente cuota, se revocará la facilidad de pago, de forma automática.

Por una sola vez, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la revocatoria automática, el importador podrá solicitar la reactivación de la facilidad de pago previamente autorizada, justificando ante el Director Distrital ante quien se solicitó la facilidad de pago, que su incumplimiento se produjo por circunstancias ajenas a su voluntad. De no presentarse la solicitud dentro del plazo mencionado, el Director Distrital competente continuará con el ejercicio de cobro de la obligación, ejecutando la garantía aduanera respectiva, por el monto equivalente a los tributos al comercio exterior pendientes de pago, incluidos los respectivos intereses por el financiamiento otorgado, generados a la fecha en que la solicitud de facilidad de pago fue revocada de manera automática.

De presentarse la solicitud de reactivación dentro del plazo establecido, el Director Distrital deberá pronunciarse de manera positiva o negativa respecto al requerimiento del importador en el término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

En caso de que el pronunciamiento sea positivo, se reactivará la facilidad de pago previamente autorizada, debiendo el importador consignar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir de la reactivación, el valor de la cuota mensual incluidos los intereses que se generen hasta el efectivo pago. Hecho que fuere, el sistema informático permitirá que se continúe con el pago de las demás cuotas, las cuales deberán ser canceladas de forma consecutiva dentro del plazo establecido en el literal a) del artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En caso de que el pronunciamiento sea negativo, la Dirección Distrital competente continuará con el ejercicio de cobro de la obligación, ejecutando la garantía aduanera respectiva, por el monto equivalente a los tributos al comercio exterior pendientes de pago, incluidos los respectivos intereses por el financiamiento otorgado, generados a la fecha en que la solicitud de facilidad de pago fue revocada de manera automática.

En el caso de que se detectare a través de un control aduanero que las mercancías importadas no correspondían a bienes de capital, se revocará las facilidades de pago concedidas, debiendo la Dirección Distrital correspondiente disponer el cobro de dichos tributos a través de la garantía aduanera rendida para el efecto; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar en caso de que se determine que las mercancías importadas no corresponden a las declaradas.

Art. 20.- Casos de ajuste de valor o cambio de subpartida arancelaria.- Si en el proceso de control concurrente se realizare un ajuste de valor o un cambio de subpartida arancelaria que incremente el valor del pago de tributos, éste se deberá añadir al monto de la solicitud de facilidades de pago a fin de continuar con el proceso de nacionalización.

Sección II FACILIDADES DE PAGO POR MULTAS Y POR OBLIGACIONES DETERMINADAS EN UN CONTROL POSTERIOR

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0065-RE

Guayaquil, 28 de agosto de 2023

Art. 21.- Revisión y aprobación de la solicitud.- La Dirección Distrital competente constatará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente sección y aprobará las facilidades de pago solicitadas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha del registro de la solicitud.

Art. 22.- Pago de cuota inicial.- Se concederá el término de hasta ocho (8) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la aprobación electrónica de la solicitud de facilidades de pago, para que el deudor satisfaga el pago de la cuota inicial, sin que se considere intereses por mora, caso contrario, de no efectuarse el pago de la cuota inicial, se revocará la autorización de facilidades de pago de manera automática.

Por una sola vez, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la revocatoria automática, el deudor podrá solicitar que se le permita presentar una segunda facilidad de pago sobre una misma deuda, justificando ante el Director Distrital ante quien se solicitó las facilidades de pago, que su incumplimiento se debe a circunstancias ajenas a su voluntad. De no presentarse la solicitud dentro del plazo mencionado, el Director Distrital competente continuará con el cobro de la obligación en relación al valor adeudado, ejercitando la acción coactiva.

De presentarse la solicitud dentro del plazo establecido, el Director Distrital deberá pronunciarse de manera positiva o negativa respecto al requerimiento del deudor en el término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

En el caso de que el pronunciamiento sea positivo, el deudor podrá presentar una nueva solicitud de facilidades de pago, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos establecidos en la presente normativa.

En el caso de que el pronunciamiento sea negativo, la Dirección Distrital correspondiente continuará con el cobro de la obligación en relación al valor adeudado, ejercitando la acción coactiva.

Art. 23.- Pagos de las cuotas de las facilidades de pago.- Una vez pagada la cuota inicial, se emitirá la respectiva tabla de amortización de la deuda y los intereses por el financiamiento otorgado, tomando en consideración que la fecha de autorización de pago de dichas liquidaciones será el primer día hábil de cada mes.

Las cuotas determinadas en la tabla de amortización deberán ser pagadas en forma consecutiva dentro del plazo establecido en el literal a) del artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; caso contrario, de no pagarse en el plazo antes mencionado, se calcularán los correspondientes intereses por mora desde la fecha de autorización de pago, conforme lo estipulado en el referido artículo.

El deudor podrá solicitar la cancelación anticipada de la deuda, debiendo pagar el monto pendiente a esa fecha y el interés por el financiamiento otorgado hasta la fecha en que solicite anticipar el pago, considerándose la fracción de mes como mes completo. La cancelación anticipada de la deuda únicamente se realizará a través del pago ordinario.

Art. 24.- Causal para la pérdida de la facilidad de pago.- La concesión de facilidades de pago se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos de las cuotas mensuales. Si no se efectúa el pago de una cuota hasta del día hábil anterior a la fecha de exigibilidad de la siguiente cuota, se revocará las facilidades de pago de manera automática.

Por una sola vez, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la revocatoria automática, el importador podrá solicitar la reactivación de la facilidad de pago previamente autorizada, justificando ante el Director Distrital ante quien se solicitó la facilidad de pago, que su incumplimiento se produjo por circunstancias ajenas a su voluntad. De no presentarse la solicitud dentro del plazo mencionado, el Director Distrital competente continuará con el ejercicio de cobro de la obligación en relación al valor adeudado, ejercitando la acción coactiva.

De presentarse la solicitud de reactivación dentro del plazo establecido, el Director Distrital deberá pronunciarse

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0065-RE

Guayaquil, 28 de agosto de 2023

de manera positiva o negativa respecto al requerimiento del deudor en el término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

En caso de que el pronunciamiento sea positivo, se reactivará la facilidad de pago previamente autorizada, debiendo el deudor consignar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir de la reactivación, el valor de la cuota mensual incluidos los intereses que se generen hasta el efectivo pago. Hecho que fuere, el sistema informático permitirá que se continúe con el pago de las demás cuotas, las cuales deberán ser canceladas de forma consecutiva dentro del plazo establecido en el literal a) del artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En caso de que el pronunciamiento sea negativo, la Dirección Distrital competente continuará con el ejercicio de cobro de la obligación en relación al valor adeudado, ejercitando la acción coactiva.

Sección III

FACILIDADES DE PAGO DENTRO DE LOS PROCESOS COACTIVOS

Art. 25.- Trámite previo a la solicitud de facilidades de pago.- La solicitud de facilidades de pago dentro de los procedimientos coactivos, se presentará ante la Dirección Distrital correspondiente, quien a su vez derivará la misma a la Dirección Administrativa Financiera o quien haga sus veces, con el objeto de verificar el valor de la deuda, a fin de que la solicitud de facilidades de pago pueda ser aceptada por la autoridad competente.

En caso de existir valores retenidos por efecto de las medidas cautelares ordenadas, previo a dar continuidad al trámite de facilidades de pago requerido, el funcionario ejecutor del proceso coactivo deberá realizar el embargo de los valores correspondientes.

Art. 26.- Revisión y aprobación de la solicitud.- La Dirección Distrital competente constatará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente sección y aprobará las facilidades de pago solicitadas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha del registro de la solicitud.

Art. 27.- Pago de cuota inicial.- Se concederá el término de hasta ocho (8) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la aprobación electrónica de la solicitud de facilidades de pago, para que el deudor satisfaga el pago de la cuota inicial, sin que se considere intereses por mora, caso contrario, de no efectuarse el pago de la cuota inicial, se revocará la autorización de facilidades de pago, de manera automática.

Por una sola vez, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la revocatoria automática, el deudor podrá solicitar que se le permita presentar una segunda facilidad de pago sobre una misma deuda, justificando ante el Director Distrital ante quien se solicitó las facilidades de pago, que su incumplimiento se debe a circunstancias ajenas a su voluntad. De no presentarse la solicitud dentro del plazo mencionado, el Director Distrital competente reanudará el procedimiento de ejecución desde la etapa en que se haya suspendido por efecto de la solicitud de facilidad de pago.

De presentarse la solicitud dentro del plazo establecido, el Director Distrital deberá pronunciarse de manera positiva o negativa respecto al requerimiento del deudor en el término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

En el caso de que el pronunciamiento sea positivo, el deudor podrá presentar una nueva solicitud de facilidades de pago, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos establecidos en la presente normativa.

En el caso de que el pronunciamiento sea negativo, la Dirección Distrital correspondiente reanudará el procedimiento de ejecución coactiva desde la etapa en que se haya suspendido por efecto de la solicitud de facilidad de pago.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0065-RE

Guayaquil, 28 de agosto de 2023

Art. 28.- Pagos de las cuotas de las facilidades de pago.- Una vez pagada la cuota inicial, se emitirá la respectiva tabla de amortización de la deuda y los intereses por el financiamiento otorgado, tomando en consideración que la fecha de autorización de pago de dichas liquidaciones será el primer día hábil de cada mes.

Las cuotas determinadas en la tabla de amortización deberán ser pagadas en forma consecutiva dentro del plazo establecido en el literal a) del artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; caso contrario, de no pagarse en el plazo antes mencionado, se calcularán los correspondientes intereses por mora desde la fecha de autorización de pago, conforme lo estipulado en el referido artículo.

El deudor podrá solicitar la cancelación anticipada de la deuda, debiendo pagar el monto pendiente a esa fecha y el interés por el financiamiento otorgado hasta la fecha en que solicite anticipar el pago, considerándose la fracción de mes como mes completo. La cancelación anticipada de la deuda únicamente se realizará a través del pago ordinario.

Una vez canceladas satisfactoriamente todas las cuotas de la facilidad de pago determinadas en la tabla de amortización, el Director Distrital ordenará de forma inmediata el archivo del procedimiento de ejecución coactiva y el levante de las medidas cautelares respectivas.

Art. 29.- Efectos de la solicitud en procesos coactivos.- Aprobada la solicitud de facilidades de pago por obligaciones que se encuentren en procesos coactivos, el funcionario ejecutor procederá con la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva que se hubiere iniciado, siendo factible únicamente el levantamiento o sustitución de medidas cautelares que se hayan dictado para la retención de dinero o valores en cuentas del deudor dentro del sistema financiero, de considerarse pertinente.

Art. 30.- Causal para la pérdida de la facilidad de pago.- La concesión de facilidades de pago se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos de las cuotas mensuales. Si no se efectúa el pago de una cuota hasta del día hábil anterior a la fecha de exigibilidad de la siguiente cuota, se revocará las facilidades de pago, de manera automática.

Por una sola vez, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la revocatoria automática, el importador podrá solicitar la reactivación de la facilidad de pago previamente autorizada, justificando ante el Director Distrital ante quien se solicitó la facilidad de pago, que su incumplimiento se produjo por circunstancias ajenas a su voluntad. De no presentarse la solicitud dentro del plazo mencionado, el Director Distrital competente reanudará el procedimiento de ejecución coactiva desde la etapa en que se haya suspendido por efecto de la solicitud de facilidad de pago.

De presentarse la solicitud de reactivación dentro del plazo establecido, el Director Distrital deberá pronunciarse de manera positiva o negativa respecto al requerimiento del deudor en el término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

En el caso de que el pronunciamiento sea positivo, el deudor deberá consignar dentro del término de ocho (8) días, el valor de la cuota mensual incluidos los intereses que se generen hasta el efectivo pago, luego de lo cual, el sistema informático permitirá que se continúe con el pago de las demás cuotas, las cuales deberán ser canceladas de forma consecutiva dentro del plazo establecido en el literal a) del artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En el caso de que el pronunciamiento sea negativo, la Dirección Distrital correspondiente reanudará el procedimiento de ejecución coactiva desde la etapa en que se haya suspendido por efecto de la solicitud de facilidad de pago.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Resolución Nro. SENAЕ-SENAЕ-2023-0065-RE

Guayaquil, 28 de agosto de 2023

Primera.- Aquellas facilidades de pago otorgadas o solicitadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se mantendrán conforme los términos mediante los cuales fueron solicitadas u otorgadas.

Segunda.- En un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción de la presente resolución, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información - SENAЕ deberá efectuar las adecuaciones necesarias en el sistema informático aduanero para la implementación de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese la Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2019-0048-RE de fecha 26 de junio de 2019, que expidió el PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO, EN APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN EL ART. 116 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES y sus posteriores reformas.

Segunda.- Deróguese todas las disposiciones contenidas en normas, resoluciones, manuales, guías, instructivos, regulaciones y pronunciamientos de igual o menor jerarquía que se opongan y no guarden conformidad con la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Esta resolución entrará en vigencia en un plazo de ocho (8) meses contados desde su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “Gestión Financiera Aduanera”, subproceso: “GFA-Facilidades de Pago” y “Gestión Jurídica”, subproceso GJU-Gestión Jurídica”.

Tercera.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- matriz_de_actualizacion_facilidad_de_pago_(9-ago-23).xls

Copia:

Señor Magíster
Cristian Esteban Correa Morán
Jefe de Desarrollo de Sistemas

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0065-RE

Guayaquil, 28 de agosto de 2023

Señorita Ingeniera
Andrea Katuska Saltos Salcedo
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señor Magíster
Luis Napoleon Kinchuela Grijalva
Director de Política Aduanera

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
Pablo Iván Gómez Govea
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Magíster
Chavez Montero Manuel Alejandro
Subdirector General de Normativa

Señor Abogado
Miguel Ángel Villacís Álava
Subdirector General de Operaciones

Señora Magíster
Maria Emilia Crespo Amoroso
Directora Distrital de Cuenca

Señor Doctor
Victor Vicente Guzman Barboto
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Magíster
Alex David Espín Mena
Jefe de Procesos Aduaneros Regímenes Especiales - Garantías UIO

Señor Tecnólogo
Mario Germanico Hernandez Cajiao
Director Distrital Latacunga

Señor Tecnólogo
Francisco Xavier Amador Moreno
Subdirector de Zona de Carga Aerea GYEA

Señor Ingeniero
Jorge Luis Chunes Jácome
Director Distrital Tulcán

Señor
Pedro Andres Martillo Guerrero
Director Distrital GYEM

Señor Tecnólogo
Jesús Edmundo López Serrano
Director Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital Esmeraldas

Señorita Magíster
Daniela Alejandra Ortiz Yepez
Subdirectora de Apoyo Regional

Señorita Ingeniera
Diana Carolina Romero Aguilar
Analista de Mejora Continua y Normativa

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0065-RE

Guayaquil, 28 de agosto de 2023

Señor Ingeniero
Jose Daniel Franco Lamilla
Director Distrital de Huaquillas

Señor Abogado
Alex Segundo Estrella Rodriguez
Director Distrital Loja

ksrf/dr/CECM/akss/pg/lkng/cm